



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Exp: Q20/1403/03

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202100000650
ENE 2021
REGISTRO DE SALIDA

Ayuntamiento de Casbas de Huesca
aytocasbasdehuesca@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a Asociación de Vecinos Villa de Casbas de Huesca

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja por las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Casbas de Huesca, concretamente: en lo relativo a la solicitud de establecimiento de domicilio social de la Asociación de Vecinos Villa de Casbas en el edificio del Ayuntamiento y la denegación del mismo; la no comunicación del número de inscripción en Registro Municipal de Asociaciones; y la falta de publicidad activa en lo referente a la publicación de convocatorias de Plenos Municipales previas a la celebración de los mismos.

SEGUNDO.- Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto se envió solicitud de información al Ayuntamiento de Casbas de Huesca en referencia a lo expuesto por el ciudadano.

1/8

TERCERO.- Todas las administraciones facilitaron la información solicitada, incluidas las ampliaciones de información que se consideraron necesarias para la correcta tramitación del expediente.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Entre las solicitudes de la asociación, se encuentra su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, que de acuerdo con el artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

No debemos olvidar que el derecho de asociación se encuentra entre los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Española (art 22), los cuales requieren de una especial protección por parte de los poderes públicos. Las asociaciones, en cuanto expresión de un Estado social y democrático de derecho, permiten a los individuos reconocerse en sus convicciones, perseguir activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, encontrar su puesto en la sociedad, hacerse oír, ejercer alguna influencia y provocar cambios. Por medio de la asociación, los ciudadanos se dotan de medios más eficaces para hacer llegar su opinión sobre los diferentes problemas de la sociedad a quienes toman las decisiones políticas.

La carencia del citado Registro, no solo supone una merma en las facultades que les otorga el ROF (subvenciones, acceso a medios públicos, notificaciones, participación), sino que puede suponer un obstáculo al completo ejercicio de un derecho fundamental.

Esta Institución es plenamente consciente de la gran carga de trabajo que deben soportar los secretarios interventores de nuestra Comunidad, donde la idiosincrasia provoca que sea necesario proceder a la agrupación de municipios o localidades, con



limitados recursos, para poder hacer frente a sus obligaciones. En la información remitida por el Ayuntamiento, consta que *“aún sin poder determinar la fecha, el Ayuntamiento tiene prevista la creación del citado registro Municipal, previa tramitación del oportuno procedimiento para la aprobación de un Reglamento regulador del citado Registro se regule su funcionamiento”*. Tal manifestación es positiva, en cuanto se asume la necesidad de llevar a cabo la creación del registro, empero, han transcurrido varios meses desde que se solicitó por parte de la asociación su inscripción en el registro municipal, a ello debemos añadir que existen hasta seis asociaciones registradas en la localidad de Casbas de Huesca, algunas de ellas con bastante antigüedad (1988,1993, 1995, 2013, 2018, 2020) y sin que se haya constituido hasta la fecha el registro municipal.

Por ello, se recomienda que se proceda a la mayor brevedad posible a llevar a cabo las gestiones necesarias para la creación del Registro Municipal de Asociaciones en el Ayuntamiento de Casbas de Huesca.

SEGUNDA.- Por parte de la asociación se ha solicitado la inscripción del domicilio social en la dirección del propio Ayuntamiento, tal como consta en otras asociaciones. Desde el Ayuntamiento se ha informado que *“dicha asociación fue constituida hace años y en ese momento se le autorizó para fijar en dicho inmueble su domicilio social. Sin embargo, en la actualidad, como ya se informó a la Asociación no se dispone de espacio para ello”*. El Ayuntamiento confirma que con anterioridad sí que se autorizó tal inscripción, pero en la actualidad, ante la falta de espacio, no es posible llevarla a cabo.

En este punto debemos diferenciar dos aspectos: en primer lugar, la autorización del Ayuntamiento a la Asociación para establecer su domicilio social en la sede municipal; en segundo lugar, la cesión de espacios municipales para el ejercicio asociativo.

En lo referente al domicilio social, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (en adelante ley de asociación) en su artículo 9

establece que las asociaciones tendrán su domicilio en el lugar que establezcan sus Estatutos, que podrá ser el de la sede de su órgano de representación, o bien aquél donde desarrolle principalmente sus actividades. Por parte del promotor no se ha informado del motivo exacto por el que quiere hacer constar su domicilio social en la sede municipal, pero no cabe duda que para ello requiere de autorización municipal. De la normativa analizada, esta Institución no ha podido constatar que exista una obligación municipal de permitir el establecimiento del domicilio social en el consistorio, por lo que parece quedar aplicado a la discrecionalidad municipal. No obstante, se debe tener en cuenta que el artículo 4.1 de la ley de asociación establece que *“Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general”*. Si además tenemos en cuenta que existen otras asociaciones que ya han sido autorizadas para establecer su domicilio social en dicha dirección, no parece haber óbice que impida llevar a cabo tal autorización, más allá de lo que se ha venido a denominar por la jurisprudencia como indiferente jurídicos (STS 29 de mayo de 2006).

En lo que respecta a la cesión de un local fijo a la asociación, no le consta a esta Institución, en contrario de lo manifestado por el Ayuntamiento, que se haya llevado a cabo tal solicitud, sino todo lo contrario, pues tal como consta en la documentación aportada al presente expediente, se deja constancia en varias ocasiones que en ningún momento se ha solicitado un espacio fijo para la asociación, y así se le transmitió al consistorio en la petición de informe de 10 de noviembre.

A este respecto el artículo 4.3 de la ley de asociación establece que el otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas y, en su caso, el reconocimiento de otros beneficios legal o reglamentariamente previstos, estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso.

Por su parte el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local recoge que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información



sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

En línea similar se pronuncia el artículo 233 del ROF al establecer que las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

De la normativa aplicable se desprende la obligación de favorecer la cesión de espacios públicos, con la limitación que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. Es decir, si no resultara posible la cesión en exclusiva de espacios para cada asociación, se deberá de facilitar el uso de los mismos por todas las asociaciones, o bien, aumentar la oferta de espacios disponibles, de modo que no pueda ser causa de discriminación la constitución posterior como asociación para limitar su acceso a los locales municipales.

Como corolario, se considera que podría ayudar a solventar algunos de los problemas aquí expuestos la aprobación por parte del Pleno de una ordenanza municipal de asociaciones, donde se regularan todos aquellos aspectos referentes a su inscripción, registro municipal, domicilio, cesión de espacios, u otros asuntos que se consideraran de interés.

TERCERA.- Entre las cuestiones planteadas por la asociación, se encuentra la indefensión que manifiestan haber sufrido al no haber tenido conocimiento de que su solicitud para establecer el domicilio social en la sede municipal fue debatida en Pleno el 10 de septiembre de 2020. Mención alguna había en el orden del día del Pleno, sino que la votación se llevó a cabo, según consta en el acta, dentro del apartado denominado “Asuntos de Alcaldía”, el cual parece hacer referencia asuntos de todo tipo sin comunicación previa alguna.

Preguntado el Ayuntamiento ante tal extremo informa que *“en general, los asuntos que figuran en el orden del día constan debidamente enumerados, si bien hay otros asuntos que por motivos de urgencia la Alcaldía puede llevar al Pleno tanto ordinario como extraordinario y pueden someterse a debate y votación.”*

A este respecto, se debe tener en cuenta que el ROF establece que la convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar, entre otros, la relación de expedientes concluidos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía o Presidencia y la fijación del Orden del día por el Alcalde o Presidente (art 81). Igualmente continúa informando que en el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda (art 82.2) y que el Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día (art 82.3).

A juicio de esta Institución, no parece encontrarse motivación suficiente para que el expediente referido a la solicitud del domicilio social sea tramitado como urgente, ni consta motivación alguna en el acta que fundamente tal decisión. No obstante, se hubiera podido ver solventado esta problemática, en primer lugar, solicitando la subsanación de la solicitud ante la falta de información que manifiestan los miembros del Pleno y que lleva a la adopción de la decisión municipal; o por el contrario, mediante su inclusión en el orden del día, lo cual hubiera permitido en base al artículo 228 del ROF que la asociación hubiera podido exponer lo que estimase oportuno e incluso responder a las cuestiones del Pleno.



Por ello, se debería de valorar que en caso de que un expediente no contenga la información necesaria para adoptar la decisión municipal, se requiere al interesado para que la aporte.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Casbas de Huesca la siguiente **RECOMENDACIÓN:**

ÚNICA.- Se proceda a la mayor brevedad posible a llevar a cabo las gestiones necesarias para la creación del Registro Municipal de Asociaciones en el Ayuntamiento de Casbas de Huesca.

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Casbas de Huesca la siguiente **SUGERENCIA:**

PRIMERA.- Valorar la autorización a la asociación para establecer su domicilio social en la sede municipal, sin que ello suponga la adjudicación de un espacio fijo.

SEGUNDA.- Llevar a cabo las medidas necesarias para la aprobación de una ordenanza municipal de asociaciones

TERCERA.- Favorecer la cesión de espacios municipales a todas las asociaciones del municipio, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos.

CUARTA.- Valorar que en caso de que un expediente no contenga la información necesaria para adoptar la decisión municipal, se requiere al interesado para que la aporte.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación y Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



Ángel Dolado
Justicia de Aragón